

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0626-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de marzo de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Contemplar la facultad de vigilar y sancionar el incumplimiento de las plataformas digitales de sus obligaciones en materia de clasificación de contenido audiovisual por edades. Emitir los lineamientos y disposiciones para clasificar por edades y con descriptores el contenido audiovisual de plataformas digitales. Obligar a las plataformas digitales con contenidos audiovisuales a presentar al inicio de cada contenido, en pantalla la clasificación por edades y descriptores que se establezcan en los lineamientos que emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de los artículos 15, 216, 226 y 227.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al instituto:</p> <p>I. a LVIII. ...</p> <p>LIX. <i>[Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;]</i> <i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022</i></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LIX Y XVI DEL ARTÍCULO 15, II DEL 216 Y XVI DEL 226, ASÍ COMO UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 227 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>ÚNICO. Se adicionan las fracciones LIX y XVI del artículo 15, II del 216 y XVI del 226, así como un párrafo último al artículo 227 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al instituto</p> <p>I. a LVIII. ...</p> <p>LIX. La facultad de vigilar y sancionar el incumplimiento de las plataformas digitales de sus obligaciones en materia de clasificación de contenido audiovisual por edades.</p>

LX. ...

LXI. *[Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción LX de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos;]*

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022.

LXII. a LXIII. ...

Artículo 216. Corresponde al instituto:

I. ...

II. *[Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;]*

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

III. a V. ...

...

LXI. Expedir los lineamientos y disposiciones para clasificar por edades y con descriptores el contenido audiovisual de plataformas digitales.

Artículo 216. Corresponde al instituto

I. ...

II. Vigilar y sancionar el cumplimiento de la clasificación por edades de las plataformas digitales.

Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos *legales*, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

I. a XV. ..

No tiene correlativo

...

...

Artículo 227. El concesionario que preste servicios de radiodifusión o televisión restringida deberá presentar en pantalla los títulos de los programas y su clasificación al inicio y a la mitad de los programas; para ello atenderán al sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables.

...

...

...

Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá

XVI Cumplir la clasificación por edades establecida en los lineamientos y las disposiciones que emita el instituto .

Artículo 227. El concesionario que preste servicios de radiodifusión o televisión restringida, deberá presentar en pantalla los títulos de los programas y su clasificación al inicio y a la mitad de los programas; para ello atenderán al sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables.

...

...

...

<p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Las plataformas digitales con contenidos audiovisuales deberán presentar al inicio de cada contenido, en pantalla la clasificación por edades y descriptores que se establezcan en los lineamientos que emita el instituto.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones emitirá lineamientos y disposiciones para clasificar con descriptores el contenido de las plataformas digitales en un plazo de 180 días naturales a su entrada en vigor.</p>

Juan Carlos Sánchez.